



UNIVERSIDAD PERUANA  
**CAYETANO HEREDIA**  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN INTERDISCIPLINARIA EN  
SEXUALIDAD, SIDA Y SOCIEDAD

37191



Lima 31 de enero de 2017

Señor Congresista **Miguel Ángel Torres Morales**  
Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento;  
Congreso de la República  
Plaza Bolívar S/N  
Cercado. Lima N° 01



Res  
1096

Referencia: Envío de opinión a Decreto Legislativo N° 1323

De mi mayor Consideración

Reciba cordiales saludos del Proyecto “*UNICXS Personas Trans por la Inclusión Social*”, del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Salud Sida y Sociedad – CISS de la Universidad Peruana Cayetano Heredia – UPCH por la nueva responsabilidad asumida por usted, estamos seguros logrará los objetivos propuestos en el reconocimiento de los derechos de las personas con menos oportunidades; en tal sentido, buscamos colaborar con instituciones y autoridades públicas, a fin de mejorar los servicios y la respuesta a las vulneraciones de derechos de personas trans, gays, lesbianas y bisexuales y garantizar su inclusión social.

Le escribimos con relación al Decreto Legislativo que **FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL FEMINICIDIO, LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO**, que se encuentra dentro de la delegación de facultades del Congreso de la República, al Ejecutivo, a través de la Ley N°305006, que en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar en materia de Reactivación Económica y Formalización, **Seguridad Ciudadana**, Lucha contra la Corrupción, Agua y Saneamiento y Reorganización de PETROPERÚ; así como modificar la **legislación penal y procesal penal y de ejecución penal** con el objeto de revisar la regulación vigente del delito de feminicidio y sus agravantes, la terminación anticipada, la confesión sincera; la regulación vigente de los beneficios penitenciarios para combatir la violencia familiar y la **violencia de género**, así como proteger los **derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes**, independientemente del vínculo de parentesco con los agresores y víctimas de los mencionados delitos.

El Decreto Legislativo 1323 establece, entre otras, las modificaciones de los siguientes los artículos 46.2.D y el 323° del Código Penal vigente que sancionaban la discriminación e incitación a la discriminación. **Pero no se contaba con ninguna legislación que taxativamente rechace y proscriba la discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género.** Ahora el artículo 46.2.D<sup>1</sup> al incorporar la orientación sexual y la identidad de género coloca sobre el tapete

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1323. El Peruano. Normas Legales, página 7. Viernes 06 de enero de 2017.





una realidad largamente invisibilizada en el Perú. Así mismo artículo N°323 del Código Penal que incorpora estas dos categorías define con claridad a los vulneradores; “El que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia, que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona, o grupo de personas, reconocido en la Ley, la Constitución o en los tratados de DDHH de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad edad, sexo, **orientación sexual, identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socioeconómico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación o cualquier otro motivo**, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos, ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas. Si el agente actúa en su calidad de servidor civil o se realiza el hecho mediante actos de violencia física o metal, a través de internet, u otro medio análogo, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36”<sup>2</sup>

Consideramos que estas modificaciones legislativas son absolutamente válidas y constitucionales y fortalecerán el incremento de la seguridad ciudadana en general, y en particular permitirán identificar hechos y agravantes como los crímenes de odio y la discriminación a causa de la orientación sexual e identidad de género, favoreciendo el incremento de denuncias y procedimientos jurídicos no abordados en nuestra legislación. Este decreto no hará sino visibilizar e identificar situaciones que afectan a un grupo humano que ha sufrido múltiples situaciones de violencia y discriminación durante muchos años, contribuyendo al combate de la violencia familiar y la violencia de género en el Perú.

También, ésta es una oportunidad real para recoger el espíritu de nuestra Carta Magna y establecer de una vez por todas, que ningún ciudadano puede ser discriminado a causa de su orientación sexual y/o identidad de género, ya que se trata de un problema latente que afecta gravemente a la comunidad de Lesbianas, Gays, Transgénero y Bisexuales en el Perú, manifestándose en serias afectaciones de derechos a la hora de acceder al empleo, a servicios de salud, o en el simple cotidiano y libre desarrollo que el Estado debe asegurar a todos los ciudadanos y ciudadanas, sin distinción alguna.

Por ello le informamos que como Observatorio de Derechos LGBT y VIH/SIDA ha registrado vulneraciones de derechos de personas y poblaciones LGBT y Persona Viviendo con VIH – PVV. En su primer boletín desde febrero de 2013 a febrero de 2014, registró 97 casos de vulneraciones de derechos de personas lesbianas, gays, bisexuales, trans (LGBT) y PVV. De ellos, 13 casos fueron muertes “inducidas” (11 por asesinato y 2 por suicidio), 24 casos de violencia, 27 de discriminación en servicios privados, 12 de discriminación en servicios públicos y 21 casos de diversa índole. En el segundo boletín, que abarcó de marzo de 2014 a diciembre de 2014, se registraron 208 casos de vulneraciones. De ellas, 11 casos fueron asesinatos, 11 fueron de violencia, 16 casos de discriminación por parte del Estado, 23 de discriminación en el ámbito público y 95 casos de diversa

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 1323. El Peruano. Normas Legales, página 9. Viernes 06 de enero de 2017.





índole. Se reportaron 2 suicidios, 10 casos de acoso y 40 casos de vulneraciones en el acceso a la salud. Para el 2015, el boletín anual registró 400 casos de vulneraciones de derechos (14 homicidios, 3 suicidios, 65 casos de violencia, 17 casos de acoso, 29 casos de discriminación por parte del Estado y 24 casos de discriminación en instancias privadas). Finalmente entre enero y junio de 2016 hemos registrado 196 casos de vulneraciones de derechos de personas lesbianas, gays, bisexuales y trans. Se perpetraron 4 homicidios (3 mujeres trans y 1 gay), 73 casos de violencia física (que abarca rociado de agua, golpe en la cabeza con una piedra, cortes en el cuerpo con vidrio de botella, disparos con armas de perdigones y hasta tortura), 21 casos de discriminación por parte del Estado y 10 casos de discriminación en instancia pública<sup>3</sup>.

Finalmente podemos indicar que, el mayor perpetrador de las vulneraciones de derechos es el Estado con 125 vulneraciones (44.5%), a través de empleados y funcionarios públicos (que incluyen a serenos, policías, empleados públicos, congresistas, etc.); sigue a éste la empresa privada con 36 casos (12.8%); la vulneración por parte de personas desconocidas, con 35 (12.4%); y aquella ejercida por familiares, con 13 (4.6%). No sorprende que el espacio público sea también un espacio violento, en el cual las mismas fuerzas del orden perpetran abusos. Muchos de estos casos son recogidos en los Informes Anuales sobre Derechos Humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú.

La familia, por otra parte, en vez de ser un lugar donde se encuentra protección y cuidado, se convierte un ambiente muy violento para personas LGTBI. Es conocido también que la escuela, otro espacio que debe buscar el desarrollo pleno de las personas, termina siendo un peligro para éstas, ya que tanto profesores como estudiantes perpetran, varias formas de bullying homofóbico. La falta de denuncias y la limitación de las estadísticas oficiales<sup>4</sup> llevan en ocasiones a no reportar estos actos de violencia, mucho más cuando llevan a la muerte.

Sin otro particular, le adjuntamos la documentación pertinente que justifican nuestros argumentos en la defensa del Decreto Legislativo N°1323. Nos despedimos atentamente, no sin antes reiterarle los sentimientos de nuestra especial consideración. Agradecemos de antemano su respuesta afirmativa a nuestra petición coordinar reunión con Manuel Forno Castro Pozo, correo electrónico [manuel.forno.c@upch.pe](mailto:manuel.forno.c@upch.pe), celular 996360226, RPM #996360226.

Atentamente

Manuel Forno Castro Pozo  
Responsable Observatorio de DDHH LGBT  
Proyecto UNICXS  
Centro de Investigación Interdisciplinaria en Sexualidad, Sida y Sociedad - CISSS

<sup>3</sup> Fuente: Boletín Semestral del Observatorio de los Derechos Humanos LGBT (Enero/Junio). CISSS/UPCH 2016

<sup>4</sup> CIDH (2015). Violencia contra Personas LGBTI en América: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>.